TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Medellín, siete de junio de dos mil veintidós

Se procede a dar continuidad al trámite de contradicción de la prueba pericial decretada de oficio; a resolver las solicitudes probatorias y; a prorrogar el tiempo para proferir sentencia en segunda instancia.

1. **CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL FIJADO DE OFICIO.**

Acaecido el término de 10 días fijado para la contradicción del dictamen en el artículo 231 del CGP, se ordena por Secretaría, poner en conocimiento del perito los memoriales contentivos de las observaciones formuladas por las partes.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la norma en cita se fija el **30 de junio de 2022 a las 9:00 a.m.** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de contradicción del dictamen pericial, a la cual deberá concurrir obligatoriamente el perito so pena de negarle valor al dictamen como lo establece el inciso primero del artículo 228 del CGP.

Se precisa a las partes y al perito que la audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les requiere para suministrar o ratificar inmediatamente los correos electrónicos a los cuales se les remitirá el link o el enlace de vinculación, el que se enviará con una antelación no inferior a 4 días a la fecha de celebración.

2. SOLICITUDES PROBATORIAS

Dentro de las observaciones presentadas por EPM frente al dictamen pericial, solicitó se tuviera en cuenta una prueba documental consistente en la respuesta al derecho de petición elevado ante la Secretaria de Planeación del Municipio de La Estrella en lo concerniente con el uso del suelo del predio donde se ubica la faja de servidumbre, la afectación o límite de construcción en el predio y los requisitos aplicables a la solicitud de licencia de construcción de obra nueva en el predio de mayor extensión sometido al régimen de propiedad horizontal, así como la explicación sobre el cumplimiento o no de las obligaciones urbanísticas.

Igualmente, con el fin de auxiliar la contradicción al dictamen solicitó el decreto de un testimonio técnico que sería rendido por OMAR HERNÁN MORENO RODRÍGUEZ en calidad de gestor inmobiliario de la Unidad de Negociación y Administración Activo Inmobiliario de EPM

En este orden, serán negadas por no enlistarse en los supuestos fácticos del artículo 327 del CGP, sin perjuicio de la facultad oficiosa; no siendo el momento procesal para el efecto, debido a que lo procedente es la contradicción de la experticia en el curso de la audiencia como lo estatuye el artículo 228 del CGP.

3. PRÓRROGA DEL TÉRMINO PARA PROFERIR SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

Si bien en la orden de tutela notificada el 14 de enero de 2022 en consonancia con lo establecido en el artículo 121 del CGP, se concedieron 6 meses para proferirse sentencia de segunda instancia; el Despacho se ve en la imperiosa necesidad de hacer uso de la prórroga excepcional que contempla dicha norma, debido a que la práctica y la contradicción de la prueba pericial decretada de oficio se ha extendido en el tiempo, acaparando prácticamente los primeros seis meses.

Esta Sala Civil ha cumplido la orden impuesta por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia; ha actuado de manera célere frente a cada una de las etapas; procedió de forma inmediata a obtener la información necesaria para la designación de un perito, quien se notificó y empezó a ejercer sus funciones pidiendo extender el término concedido.

Por ende y ante la situación descrita, sin desconocer la orden constitucional impuesta, se amplía el término para proferir sentencia de segunda instancia en 6, los cuales vencen el 14 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS Y ELECTRÓNICAMENTE.

RICARDO LEÓN CARVAJAL MARTÍNEZ
MAGISTRADO